

XXII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO REGISTRAL

29 de octubre al 02 de noviembre de 2023

San Luis, Provincia de San Luis, República Argentina

TEMA III: EMPRESA FAMILIAR.

Clausulas estatutarias. Protocolo familiar. Inscripción. Pactos de herencia futura en la empresa familiar. Asignación del establecimiento al cónyuge titular. Carácter propio o ganancial de las participaciones.

COORDINADORA:

Notaria María Gabriela GULLO

(Notaria Titular del Registro 18 del partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; Jefa del Departamento Legal de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Provincia de Buenos Aires)

SUB COORDINADORA:

Notaria María Luján LALANE

(Notaria Titular del Registro Notarial 6 del Partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires)

AUTORIDADES:

Presidenta: Not. María Gabriela GULLO

Vicepresidente: Not. María Luján LALANNE

Secretaria: Abog. Josefina Angela BARCELLANDI

COMISION REDACTORA:

Abog. Josefina Angela Barcellandi, Not. Carla Marcela Balducci, Abog. Juan Martín Crespo; Not. María Julieta Jaenisch, Not. Claudia Marisa Loverá, Not. Victoria Sandra Masri, Not. Graciela Mercedes Mercado, Abog. Natalia Rolón Luna. Not. Martín Roberto Tótaró.

RELATORA: Not. Claudia Marisa Loverá

TRABAJOS PRESENTADOS:

“Clausulas restrictivas de transmisibilidad de la participación societaria en la empresa familiar” Not. Carla Gabriela BALDUCCI. (Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires)

“La calificación de las participaciones en el Régimen Patrimonial Matrimonial” Not. Carla Gabriela BALDUCCI (Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires)

“Empresa familiar. Protocolos familiares. Necesariedad o innecesariedad de su inscripción registral en la Provincia de Buenos Aires” Josefina A. Barcellandi, Natalia Rolón Luna, Juan Martín Crespo (Asesores Departamento Legal de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires)

“Registración de protocolos y pactos familiares” Delia Alicia Bonfanti, María Raquel Burgueño, María Teresa Grieco, María Virginia Losada Orlandi, Victoria Sandra Masri, María Fernanda Muntaner, Agustín Arturo Patricio Quinos, Angelica Generosa Emilia Vitali, (Comisión de Empresa Familiar, Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

“Inscripción voluntaria de protocolos de empresas familiares en todas las demarcaciones de los registros mercantiles de la República Argentina” Not. Martín R. Tótaró (Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires)

REPRESENTANTES QUE ASISTIERON Y EMITIERON VOTO

LOVERA, Claudia Marisa “Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba)

MASRI, Victoria Sandra “ Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires”

BALDUCCI, Carla Gabriela “Universidad Notarial Argentina”

TOTARO, Martín Roberto “Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires”

CONCLUSIONES:

1.- Proponemos que los operadores jurídicos interactuando con otros profesionales idóneos en forma interdisciplinaria, acompañen en el asesoramiento y desarrollo de la empresa familiar; a fin de generar transformaciones en sus estructuras jurídicas, económica y social. Esta es generadora de recursos económicos y de fuentes de trabajo, beneficiando de este modo a las comunidades donde están insertas

UNANIMIDAD

2.- Proponemos el dictado de una normativa adecuada a la empresa familiar, teniendo en consideración el carácter sistémico del instituto en que confluyen las tres esferas empresa-familia- propiedad.

UNANIMIDAD

3.- El protocolo familiar es un conjunto de acuerdos o pactos que formalizan los miembros de una empresa familiar.

Es un instrumento para canalizar asuntos de diversa índole y de variada naturaleza, un código de conducta personal y familiar frente a la empresa; que regula la interacción entre los subsistemas Propiedad – Familia – Empresa.

UNANIMIDAD

4.- El protocolo podrá tener o no fuerza jurídica tanto en función de la voluntad de sus firmantes interpretada debidamente, cuanto de su consistencia con el ordenamiento jurídico indisponible. En función del grado de vinculación jurídica que se otorgue, pueden apreciarse tres tipos de protocolo: a) El “pacto de caballeros”, cuando su contenido solo obliga a los que lo suscriben desde un punto de vista moral, familiar o

social. b) El protocolo “contractual”, que vincula a los firmantes jurídicamente pudiéndose accionar judicialmente por cumplimiento o inejecución y reclamarse medidas cautelares. c) El protocolo “institucional”, cuando es posible oponer el mismo frente a terceros que no lo hayan suscripto.

En cuanto a este último, para configurarlo podrá ser necesario acudir a instrumentos jurídicos complementarios que puedan otorgarle eficacia frente a terceros.

UNANIMIDAD

5.-El protocolo deberá formalizarse en forma escrita, recomendando su otorgamiento por escritura pública o instrumento privado con firma certificada

UNANIMIDAD

6.-Cuando el protocolo familiar corresponda a una sociedad de la Sección Cuarta Capítulo 1 de la Ley General de Sociedades, se recomienda que el otorgamiento del contrato social se formalice por escritura pública.

UNANIMIDAD

7.-En el caso de los aportes a sociedades, se considera que los mismos conservan el mismo carácter que poseían los fondos aportados, en base al principio de subrogación.-

UNANIMIDAD

8.-Proponemos una mirada sistémica frente a la posible tensión entre los sistemas empresa y familia, teniendo en cuenta que en la sociedad comercial priman los principios de preservación y continuidad de la empresa; mientras que las relaciones familiares se estructuran en base a los principios de solidaridad familiar, e incolumidad de las masas. Ante esta colisión de principios, se deberá resguardar aquel compartido por ambas esferas regulatorias: el de protección de terceros y la seguridad jurídica.

UNANIMIDAD

9.-La operatividad de las normas de calificación en el derecho de familia, no debería alarmar al derecho comercial. Si los bienes son considerados gananciales, el asunto se resuelve en las determinaciones de la cuenta particionaria. Si se considera calificar las

acciones como propias, se deberá garantizar un derecho de recompensa, entre otros instrumentos legales de los que pueda valerse el cónyuge del socio accionista, en defensa de sus intereses.

UNANIMIDAD

10.-Propendemos a la utilización de institutos jurídicos que coadyuven a la continuidad de la empresa familiar, entre ellos: la donación de participaciones societarias con reserva de usufructo de los derechos económicos y políticos, la previsión de grupos o clases de acciones, los pactos de sindicación de acciones, pactos sobre herencia futura, fideicomisos, cláusulas de indivisión forzosa, convenciones matrimoniales y pactos de uniones convivenciales, régimen patrimonial matrimonial, partición por ascendiente, testamento, incorporación en el estatuto de métodos de valuación de las participaciones, reglamentación del derecho de preferencia y cláusulas restrictivas de la transmisibilidad de las participaciones societarias.

Respecto de estas últimas, son particularmente adecuadas a fin de resguardar las participaciones en la empresa de acuerdo a los valores de la misma.

UNANIMIDAD

11.-Proponemos la registración voluntaria de la existencia (publicidad noticia) de los PACTOS Y/O PROTOCOLOS relativos a la empresa familiar, de la existencia de pactos de herencia futura y de cualquier otro instrumento que sea atinente a la temática de empresa familiar. Y la creación de un registro bajo la órbita de los colegios de escribanos de las distintas jurisdicciones, lo que permitirá que la información se comparta a la base de datos del Consejo Federal del Notariado Argentino, con semejanza a lo que ya ocurre con los testamentos y actos de autoprotección; pudiendo incluir de esta manera a los protocolos y pactos de empresas familiares que no han adoptado la estructura societaria e inclusive a las de la sección cuarta.-

UNANIMIDAD

NOTA ACLARATORIA:

Los representantes de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, sostienen que la inscripción registral de este tipo de acuerdos resulta innecesaria ya que existe otro tipo

de herramientas tecnológicas que pueden otorgar certeza sobre el documento, como la inclusión de los mismos en una blockchain y la posterior adhesión de los terceros interesados a un hash. En el caso de establecerse una registración, debería realizarse en los registros mercantiles y abarcar existencia y contenido de los pactos con el correspondiente control de legalidad, otorgándole publicidad material.